



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Rad.: 54001-31-53-006-2023-00052-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el Dr. **ORLANDO FORERO BUSTOS**, quien actúa en nombre propio, contra el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA**, para resolver sobre su admisión.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas han ocurrido en esta ciudad y recaen en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA**, este Despacho Judicial en su calidad de superior funcional, con fundamento en el Decreto 1983 del 2.017 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

Considera menester este Despacho **VINCULAR** al contradictorio en el extremo pasivo al señor **MIGUEL ROBERTO AREVALO ROPERO** en calidad de demandante y al señor **ALBERTO ANTONIO VELANDIA ESTUPIÑAN** en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo 2020-00059-00 tramitado en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA**, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el Dr. **ORLANDO FORERO BUSTOS**, quien actúa en nombre propio, contra el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA**, conforme al artículo 1 del Decreto 1382 del 2.000.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio en el extremo pasivo al señor **MIGUEL ROBERTO AREVALO ROPERO** en calidad de demandante y al señor **ALBERTO ANTONIO VELANDIA ESTUPIÑAN** en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo 2020-00059-00 tramitado en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA**, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA**, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho a la defensa como accionado y dentro del ámbito de sus competencias se pronuncien sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela. Remítase el escrito de tutela junto con sus anexos.

Hágasele saber al accionado que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos.

REQUERIR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA, para que remita a esta Unidad Judicial, de manera digital el proceso tramitado bajo el radicado 2020-00059-00.

REQUERIR al DR. el Dr. ORLANDO FORERO BUSTOS, para que allegue poder especial para actuar dentro de la presente acción constitucional, debidamente conferido por el extremo demandante en el proceso 2020-00059-00.

CUARTO: OFICIAR al señor **MIGUEL ROBERTO AREVALO ROPERO** en calidad de demandante y **ALBERTO ANTONIO VELANDIA ESTUPIÑAN** en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo 2020-00059-00 tramitado en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA**, para que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas ejerzan el derecho a la defensa que les asiste, si lo consideran necesario.

QUINTO: COMUNICAR y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con la querella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
